

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1208
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00326-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

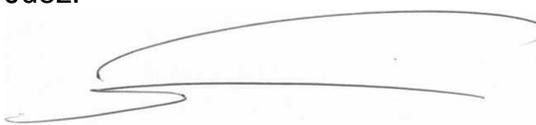
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA FEBIFAM** en contra de **ESPERANZA MONTENEGRO ORDOÑEZ, MARLENE TELLO Y BERTHA NELLY CEBALLOS**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ordenar la entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte sdemandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 23 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0671.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2020-00298-00.-

Abstenerse Decretar Embargo.-

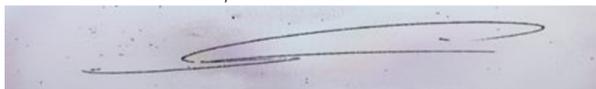
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede presentado en la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL S.A** en contra de **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO CC. 16.462.188**, en el cual solicita se decrete el embargo de salario y renglones más indica que es embargo de un contrato , es por lo que se le solicita a la petente sea clara en su petición y especifique si es **CONTRATISTA** o **EMPLEADO** al servicio del **MUNCIOIO DE YUMBO** , así como también indique el Nit de la entidad demandante dato este indispensable para cuando se libre oficios pertinentes. Por tanto, su pedimento resulta improcedente

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 115</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

CBVR RE 22 010912

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Doctor (a): ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CL 7 3 62

PAZ DE ARIPORO

Radicado: 76892400300220200029800

Oficio: 0661

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 14-10-2021, recibido el día 15-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO	16462188	111,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESSICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 010912 76892400300220200029800

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 16/06/2022 12:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos** [Escribenos al chat](#) [Encuentra una oficina](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

16/6/22, 14:14

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Junio 16 de 2022

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0661

RADICADO N°: 76892400300220200029800

NOMBRE DEL DEMANDADO : FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16462188

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1210305

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200162485
2. 001305720200104735

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

CALLE 7 NO. 3 - 62

JUNIO 16 DE 2022



Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0661 Rad. 76892400300220200029800 Consecutivo JTE1210305

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 16/06/2022 16:41

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022

DNO-2022-06-11573

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO VALLE

RADICADO N° 768924003002-2020-00298-00
REF: OFICIO N° 0661

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO, con identificación No 16462188 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ



Medellín, 23 de junio de 2022

Código interno Nro RL00425074 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 0661
Rad: 76892400300220200029800
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N°: 0661

Demandante SCOTIABANK COLPATRIA SA
Valor del Embargo \$ 50,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FABIO NELSON COLLAZOA ZAMORANO 16462188	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00425074 ID 278261
respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Jue 23/06/2022 10:44
Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

En atención al oficio número 0661, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00425074 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0664.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2020 – 00298-00.-

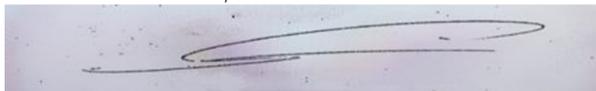
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso *EJECUTIVO* donde la parte demandante es SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16462188.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 115</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1195.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-00557-00.-
Decomiso y Secuestro vehículo y citación Acreedor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

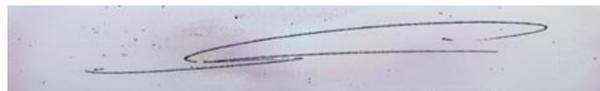
Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por la Doctora BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**. Actuando en contra de **AURA ESMERALDA JURADO** en el presente proceso Ejecutivo y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas **FWR 881** de propiedad de la parte demandada, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de DECOMISIO Y SECUESTRO, se COMISIONA AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en Secretaría de Movilidad De Santiago De Cali - Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

CITAR personalmente conforme al Art 462 del C.G.P. a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. a fin de notificarle el contenido del presente auto, para que haga valer sus derechos como ACREEDOR PRENDARIO ante esta misma dependencia judicial, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga. Si dentro del proceso en que se le hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remerita el expediente para que continúe con el trámite del proceso La notificación se hará conforme lo dispone el art. 291 y 292 Ibídem

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 115</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 23 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0670.-

DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .-

Radicación No. 2021 – 00574-00.-

Agregar Sin pedimento Alguno.-

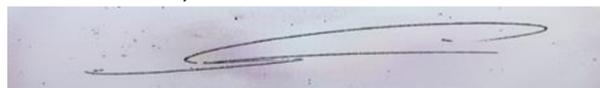
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. *Guillermo Galindo Collazos* en el presente Proceso de DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por CARLOS ARTURO POLANÍA CASTILLO y en contra de JESUS ANELSA JARAMILLO NARVAEZ en el que adjunta copia del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-269356 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción de la demanda sin pedimento alguno por tanto su solicitud se agrega a los autos a fin de que obre y conste

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.115</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 01196.-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación 2022-00181-00.-
Secuestro Inmueble

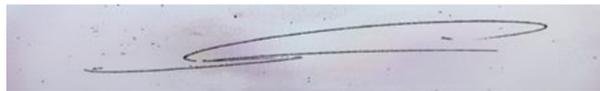
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctora. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE. en su condición de apoderada judicial de la parte demandante **JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO ROBERTO ANTONIO BELTRAN** y en contra de **FACTER GIL PRADO.** y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-998401.**, ubicado en la Calle 8 # 20 A- 37 del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca) ,determinado y alinderado según consta en Calle 8# 20 A-37del Municipio de Yumbo(ValledelCauca),determinadoyalinderado según consta en la Escritura Public a N° 3693 del 20 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 115</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 23 de junio de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00297-00

Yumbo Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **ANDRES GIOVANNI GOMEZ SEPULVEDA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 90000090725

a.- Por la suma de **\$76.227.669,35**, por concepto de valor insoluto de la obligación representada en el pagare mencionado.

b.- Por la suma de **\$9.833.627,12** correspondiente a los intereses de plazo desde el día 31 de enero de 2022 hasta el día 7 de junio de 2022 a la tasa del 13.70% EA.

c.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital desde el día de la presentación de la demanda 17 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1012260** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **ANDRES GIOVANNI GOMEZ SEPULVEDA**.

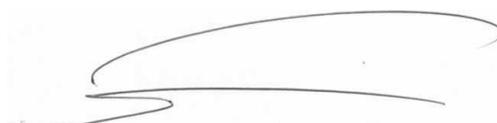
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1207
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00299-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por EDWIN ANDRES IPUS RUIZ y ELIZABETH CASTRO CAMPOS siendo beneficiarias los menores ELIANA ANDREA IPUS CASTRO y ESTEBAN IPUS CASTRO.

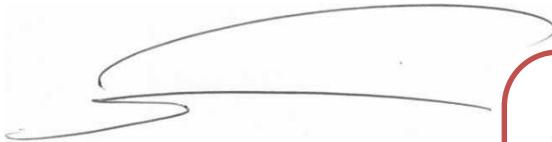
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 115_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 23 de junio 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 1209
Exoneración de Alimentos
Radicación 2022-00300-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS interpuesta por JOSE ANIBAL MORA GIRON y en contra de MARTHA LUCIA TORO VIERA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

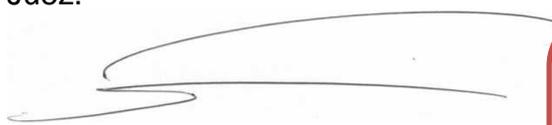
1. El escrito de demanda carece del acápite de cuantía y competencia.
2. Debe allegar la audiencia de conciliación extra judicial.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
3. Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1144 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00305.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CLAUDIA ULLOA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

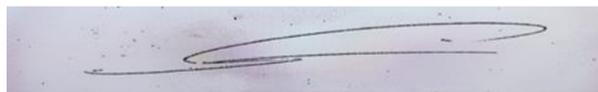
RESUELVE:

Ordenar a **CLAUDIA ULLOA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.500.000 Como capital contenido en el pagare adjunto al trámite Nro 80887143
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 16 de Diciembre De 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 115

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, JULIO 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1146 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00306.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós .-

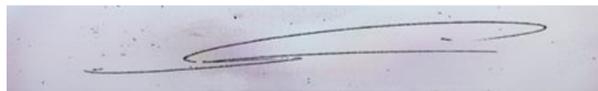
Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO C.C. No. 16.445.906** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ STELLA VALLEJO C.C. No. 31.902.032.** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **LUZ STELLA VALLEJO C.C. No. 31.902.032** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO C.C. No. 16.445.906** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 700.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 7 de Enero De 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 115

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JULIO 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1149 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00307-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.S** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **CESAR DARIO VALERO HERNANDEZ**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

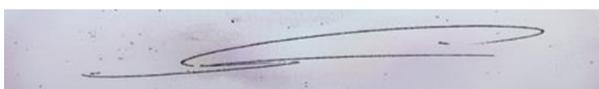
RESUELVE:

Ordenar a **CESAR DARIO VALERO HERNANDEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$36.392.746, Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No. 6210085810.
- 2.- Por los intereses de mora causados desde el día 19 de Enero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.
- 3.- Por la suma de \$2.042.751, Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No. 6210085811.
- 4.- Por los intereses de mora causados desde el día 19 de Mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.
- 5.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 6.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para que actué de conformidad al endoso adosado -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 115

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario